



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**Resolución Administrativa de Presidencia N° 001408-2023-P-CSJCL/PJ**

Callao, 06 de diciembre de 2023.

**Visto:** La Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la solicitud de fecha 23 de noviembre de 2023, del magistrado Jorge Luis Mucha Palomino, Juez Superior de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente; el Informe N° 001076-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de la Coordinación de Recursos Humanos; el Oficio N° 002063-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de la Unidad de Administración y Finanzas; el Oficio N° 001525-2023-GAD-CSJCL-PJ, de la Gerencia de la Administración Distrital.

**Considerando:**

**Primero.** Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.** Mediante la solicitud de visto, el magistrado Jorge Luis Mucha Palomino, Juez Superior de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente y Juez Superior Titular Responsable de la Unidad Descentralizada de Calificación e Investigación Preliminar de Prevención, Supervisión e Inspección de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, solicita que se le conceda licencia a cuenta de vacaciones por el día 11 de diciembre de 2023, indicando que no existen audiencias programadas durante el día de vacaciones solicitado.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es derecho de los servidores públicos de carrera "gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)". [SIC]

**Cuarto.** El artículo 102 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...). El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". [SIC]

**Quinto.** El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad; de igual manera, el artículo 3 del referido dispositivo establece que el periodo vacacional es no menor de siete días calendario y que se cuenta con hasta siete días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

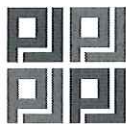
inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

**Sexto.** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió disposiciones en relación a las vacaciones para jueces, juezas y personal auxiliar en el Año Judicial 2023, estableciéndose en su artículo noveno que *"Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año [2022], harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva."*

**Sétimo.** Con Informe N° 001076-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos considera viable el pedido de vacaciones del señor magistrado Jorge Luis Mucha Palomino por el día 11 de diciembre del 2023; asimismo, a través del Oficio N° 002063-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Unidad de Administración y Finanzas considera viable autorizar las vacaciones del señor magistrado Jorge Luis Mucha Palomino, por el día 11 de diciembre del 2023; de igual manera, mediante Oficio N° 001525-2023-GAD-CSJCL-PJ, la Gerencia de la Administración Distrital manifiesta que resulta viable conceder vacaciones del señor magistrado Orlando Tapia Burga por día 11 de diciembre de 2023.

**Octavo.** Mediante la solicitud del visto, del señor magistrado Jorge Luis Mucha Palomino, Juez Superior de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente, informa que el día 11 de diciembre de 2023, fecha de vacaciones solicitada, no existen audiencias programadas en el órgano jurisdiccional que integra. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 00444-2023-P-CSJCL/PJ, la solicitud del magistrado recurrente cuenta con el visto bueno de la magistrada Rosa Ruth Benavides Vargas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente. De otro lado, en relación al cargo que desempeña el magistrado recurrente como Juez Superior Titular Responsable de la Unidad Descentralizada de Calificación e Investigación Preliminar y de Prevención, Supervisión e Inspección de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, se advierte que su solicitud cuenta con el visto bueno de la Jefa de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control.

**Noveno.** Este despacho considera necesario precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo; a mayor abundamiento, el numeral 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), establece que el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y las demás partes, así como también que la licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia; advirtiéndose de las referidas disposiciones que es deber de los magistrados adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia, así como evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo de licencia, bajo responsabilidad funcional.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**Décimo.** En atención a lo solicitado por el señor magistrado Jorge Luis Mucha Palomino, a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo opinado por la Coordinación de Recursos Humanos y a las validaciones efectuadas por la Unidad de Administración y Finanzas; y, la Gerencia de Administración Distrital, así como las disposiciones contenidas en el marco legal vigente, corresponde conceder vacaciones al magistrado recurrente, por el día 11 de diciembre de 2023.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con lo normado en los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Se resuelve:**

**Artículo primero:** Conceder al magistrado Jorge Luis Mucha Palomino, Juez Superior de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente, el uso de descanso vacacional, por el día 11 de diciembre del 2023, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo segundo:** Recordar que el uso de descanso vacacional concedido en el artículo precedente no deberá, bajo ninguna circunstancia o motivo, afectar las audiencias o el despacho judicial de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente, a efectos de evitar quiebres o reprogramaciones que pudieran perjudicar el servicio de administración de justicia en este Distrito Judicial, bajo responsabilidad.

**Artículo tercero:** Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal y del magistrado recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

